

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700027917**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700027917, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Lista de Funcionarios Públicos con fecha 01 al 31 de Enero 2017" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"INFOMEX REQUERIMIENTOS: Campos requeridos: Periodo, Expediente, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Puesto o Cargo del funcionario publico, Dependencia que pertenece el funcionario publico, fecha de resolución, causa irregularidad, tipo de sanción, fecha de inicio de la sanción, fecha fin de la sanción, duración, monto, autoridad sancionadora, dependencia que aplica la sanción" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información.

III.- Que a través de oficio No. DG/DAC/311/059/2017 de 15 de febrero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda en los Sistemas de Registro Patrimonial y en el de Servidores Públicos Sancionados, pone a disposición del particular, en archivo electrónico en formato Excel, la información pública que contiene las columnas relacionadas con el número de expediente, fecha de resolución, autoridad sancionadora, causa de la irregularidad, tipo de sanción, fecha de inicio y de fin, duración, monto, dependencia del servidor público, puesto, nombre del servidor público, y apellidos paterno y materno.

IV.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/073/2017 de 17 de febrero de 2017, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública comunicó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades mediante diverso No. 112 DGARI/175/2017, pone a disposición del particular en archivo electrónico la información pública localizada en su archivo.



- 2 -

V.- Que a través del oficio No. CGOVC/113/336/2017 de 6 de marzo de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que pone a disposición del particular la versión pública de la información que los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal generaron en relación con la hipótesis planteada por el particular, no obstante de ésta deberá testar los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, conforme a los razonamientos siguientes:

“Es de mencionar, que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, están considerados como información reservada con fundamento en los artículos 101, segundo párrafo, 103, 105, 106 fracción I, 113 fracción V, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción I, 99 segundo párrafo, 100, 102 primer y segundo párrafo, 110 fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; así como el criterio 06/2009 emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos, por un periodo de 5 años, bajo el rubro temático de “Seguridad Personal”, ya que de proporcionarse los mismos, así como la información respectiva, se pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de la Policía Federal, siendo una información suficiente que confirmada por otros medios, convierte al servidor público en una persona identificada e identificable; se causaría un daño presente, en razón de que se afecta la intimidad de los servidores públicos que prestan o prestaron sus servicios, poniendo en riesgo las tareas policiales, además de que se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Policía Federal, probable, porque representa la posibilidad de que personas ajenas a la institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones telefónicas al amparo de usurpar la personalidad de los elementos; o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en entregar información relacionada a la estructura jerárquica de la Policía Federal; y específico, toda vez que se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de las sujetos, poniendo en riesgo su vida, pudiendo alcanzar incluso a la miembros de la familia y los de la propia institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos” (sic).

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otras cosas, emitir las resoluciones y acuerdos inherentes a la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; 43, 44, fracción II, 111, 116 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, ponen a disposición del particular la información que atiende lo solicitado, conforme lo señalado en los Resultandos III y IV, de este fallo, misma que le será remitida en archivo electrónico, a través de internet en la PNT, esto en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 130 y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, pone a disposición el particular versión pública de la información generada en los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, en la que testará la información relacionada con los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, conforme a lo señalado en el Resultando V, de este fallo, por ser información reservada.

Al respecto, es de señalar que no obstante lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que es información pública el directorio de los servidores públicos, en el caso de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, poner a disposición su nombre y cargo, pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de la Policía Federal, siendo obligación de esa institución proteger en todo momento dicha información para salvaguarda de sus integrantes, por lo que los datos señalados encuadran en los supuestos de reserva previstos en los artículos 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Lo anterior es así, en tanto dicha hipótesis prevé que se considera reservada aquella información con cuya publicación se pueda poner en peligro la vida, seguridad o salud de una persona.

En este sentido, a fin de acreditar los supuestos de reserva previstos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la



información, así como para la elaboración de versiones públicas, destaca que los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, tiene atribuciones relacionadas con preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos, ya que son los que organizan y administran, las acciones y programas para garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes.

En esta tesitura, divulgar el nombre de los servidores públicos que realizan funciones operativas en la Policía Federal podría generar el daño irreparable en tanto que difundir la información relacionada con los servidores públicos que realizan la prestación de este servicio, implicaría que se ponga en riesgo su integridad física, toda vez que, miembros de la delincuencia organizada, pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relativa al desarrollo de sus funciones.

Asimismo, toda vez que la difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos referidos, con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan. En el entendido que, el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues éstos se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de las actividades en comento; por lo que, con ello se podría en riesgo, la vida y la salud de dichos servidores públicos, inclusive la de sus familiares y personas cercanas a ellos.

Expuesto lo anterior, se acredita que poner a disposición la información que nos ocupa posibilitaría a grupos ajenos a la Policía Federal, identificar a su personal, lo que afecta de manera directa o indirecta las actividades a su cargo, y desde luego pone en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos y de su familia.

De igual forma, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como la protección de la vida y la seguridad de cualquier persona.

Así, de la adminiculación de los supuestos de reserva previstos en los numerales 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los supuestos previstos en los Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita que la reserva temporal de los nombres y cargos de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, y el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700027917

- 5 -

plazo de reserva de 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución, es adecuado y proporcional para la protección del interés público que se protege, siendo ésta la vida y la seguridad de una persona.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de reserva de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, en los términos de la presente determinación.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la reserva de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

En caso de que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control estime necesario solicitar la ampliación del plazo de reserva, ésta podrá requerirse de manera excepcional a este Comité de Transparencia, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la información señalada se pone a disposición del peticionario en archivo electrónico en formato Excel, que se remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 130 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la reserva del nombre y puesto de los servidores públicos con funciones operativos adscritos a la Policía Federal, conforme lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a efecto de poner a disposición del particular la versión pública de la información, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero del presente fallo.



TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Edgar Israel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lic. Lilitana Olvera Cruz.